

M. MOUSKHELI. *Teoría jurídica del Estado federal*. Trad. Armando Lázaro y Ros. Editora Nacional. México, 1981.

Un libro clásico que había desaparecido del mundo de las librerías, y cuya reedición se hacía indispensable, ha sido puesto al alcance de todos los interesados de habla hispana, profesores y estudiantes, por una editorial mexicana: la obra: *Teoría jurídica del Estado federal*; su autor M. Mouskheli. Son siete sus capítulos: I.- La unidad del Derecho y la primacía del Derecho internacional; II.- De la soberanía; III.- El Estado; IV.- Origen y formación del Estado federal; V.- La naturaleza jurídica del Estado federal; VI.- El reparto de competencias del Estado federal; y cap. VII: Fin del Estado federal.

Advierte Mouskheli en las palabras preliminares, como “la postguerra —se refiere a la pugna bélica de 1914-1918— ha presenciado el nacimiento de tres nuevos Estados federales. Presenta el federalismo en esos aspectos que difieren sensiblemente de aquellos que estábamos habituados a ver hasta ahora. Hay quien habla ya de la quiebra del federalismo clásico y del nacimiento del federalismo racionalizado”. Quien así se expresa es nada menos que el gran escritor ruso-francés Mirkiné Guetzevitch, y tal comentario lo hizo en su obra *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle*, dada a la estampa hace ya medio siglo corrido, en 1930.

Respecto al planteamiento de la obra que ahora reseñamos, nos dice el autor: “Antes de abordar el estudio de las uniones de Estados, en general, y del Estado federal, en particular, necesitamos establecer las bases sobre las cuales pensamos asentar el edificio de esta teoría. No podemos prescindir de resolver en primer lugar los problemas generales, los *gundproblemen*, según la expresión alemana, que constituyen las bases fundamentales sobre las que se levanta el edificio nuevo. Una base frágil supondría inevitablemente la estabilidad de toda la construcción”.

Para Mouskheli las bases fundamentales se encuentran en los términos de unión de Estados y de Estado federal. Por tanto, determina en primer término el carácter jurídico del Estado y su estructura interna, ligada íntimamente al problema de la soberanía, por lo que, como hemos visto, dedica un capítulo especial a tal tema, fundamental en la teoría del Estado y en la estructura constitucional. Diversa cuestión, también analizada, aunque mucho más cuestionable ahora que en 1930, es la relación entre el Derecho interior y el Derecho internacional, lo que lo lleva a la primacía del Derecho internacional, lo que, ya expresamos, es sumamente discutible, en virtud de que la experiencia de la segunda postguerra, la de 1945, ha demostrado más bien la primacía de dos grandes bloques: el que encabezan los Estados Unidos y el que encabeza la Unión Soviética; ahora perturbados ambos, por la aparición en el escenario de las potencias mundiales o superpotencias, como ciertamente se les llama, por el poderío ascendente de la Gran China de Mao y Chou-en-Lai.

La obra de Mouskheli, ya lo hemos dicho, es clásica en los estudios de la doctrina federal, quien nos dice: “Lo que caracteriza esencialmente al Estado federal es el poseer un doble rostro: en ciertos aspectos se nos aparece como

un Estado unitario, y si no tuviese otra cara se confundiría con él; pero en otros aspectos se nos presenta como una agrupación federativa de colectividades inferiores, descentralizada hasta el más alto grado, y que toman parte en la formación de la voluntad del Estado.”

“La coexistencia de estos dos caracteres dentro del Estado federal y la dificultad de reunirlos ha dado origen a un gran número de teorías jurídicas acerca de la naturaleza jurídica del mismo, teorías que examinaremos más tarde.” No nos corresponde, en esta breve reseña, analizar las diversas teorías y doctrinas sobre tal cuestión, pero que ha sido resumida, de modo sencillo, por Dicey, cuando afirma que el doble carácter del Estado federal se determina por la necesidad de analizar “la unión y no la unidad” (*Introduction a l'étude du Droit constitutionnel*, Paris, 1902).

Esta cuestión ha sido resuelta, en el Derecho positivo, señalando el aspecto unitario, pero marcando la superioridad jurídica del Estado federal. Algunas cartas fundamentales, como la Constitución del Imperio alemán de 1871, expresaba: “Derecho federal tiene primacía sobre el Derecho regional.” De otra forma, diversas leyes constitucionales han puntualizado, que aunque hay dos esferas de competencias: la del Estado federal y la de los Estados miembros de tal organismo — como el art. 124 de la Constitución mexicana —, cuando una ley, sea federal o local, se contraponga a la Constitución general, deberá prevalecer ésta, que es lo que conocemos con la expresión “supremacía de la Constitución.”

Consideramos que la edición del libro de Mouskheli: *Teoría jurídica del Estado federal*, constituye una excelente aportación sobre dicho tema, ahora que se cuestionan diversos aspectos del federalismo moderno, por que la lectura meditada de esta obra, será de provecho no solamente para estudiantes y maestros, sino para toda persona interesada en tema tan importante como el desarrollo e impulso de un marco jurídico general, que respete las peculiares regionales de cada país.

Por el licenciado Daniel MORENO
Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM